



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

**DENUNCIADOS:** PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL PARTIDO MORENA.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **cuatro de enero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

*" El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----*

**CERTIFICA**

*Que el acuerdo de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veinte**, mediante el cual se ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa para el efecto de que en el plazo de **cinco días hábiles** legalmente computados alegaran o manifestaran lo que a su derecho conviniera, se notificó **personalmente a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros** y por oficio a los **Partidos Políticos Morena y de la Revolución Democrática**, denunciados y denunciante, respectivamente, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, surtiendo efectos el mismo día, en términos del artículo 445 de la ley comicial local, por lo que el referido plazo **les transcurrió del veintidós al veintinueve de diciembre de dos mil veinte, sin computar los días veinticinco, veintiséis y veintisiete del mismo mes y año, por ser inhábiles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, segundo párrafo y***

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.**

11, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----  
-----  
-----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

**UNA RUBRICA**

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **cuatro de enero de dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas con diecinueve minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por Isaac David Cruz Rabadán, en su carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto; asimismo, hago constar que siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito de signado por José Manuel Benítez Salinas, en su carácter apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **cuatro de enero de dos mil veintiuno.**

**VISTA,** la certificación y la razón que anteceden, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tienen por recibidos en tiempo y forma los escritos de cuenta, el primero signado por Isaac David Cruz Rabadán, en su carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, y el segundo por José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales formulan alegatos, en relación con la vista que les fuera realizada mediante acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por tanto, se ordena agregar los referidos escritos a los



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.**

autos de este expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

Por otro lado, de la certificación que antecede se desprende que el referido acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, le fue notificado personalmente a **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, surtiendo efectos el mismo día, por lo que el plazo de cinco días hábiles para que alegara o manifestara lo que a su derecho conviniera, le transcurrió del **veintidós al veintinueve de diciembre de dos mil veinte, sin computar los días veinticinco, veintiséis y veintisiete del mismo mes y año, por ser inhábiles**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, segundo párrafo y 11, fracción III del reglamento aplicable, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo previamente citado y **se le tiene por precluido su derecho para formular alegatos.**

**SEGUNDO. CIERRE DE ACTUACIONES.** Del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se desprende que ha concluido la fase de alegatos, en consecuencia, **se decreta el cierre de actuaciones** en el expediente IEPC/CCE/POS/008/2020, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena elaborar el proyecto de resolución conducente, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, para los efectos legales previstos en el dispositivo citado.

**TERCERO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**CUARTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese el presente proveído **por estrados** a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.**

*Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.*

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS) "**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, en vía de notificación. **Conste.**



  
**LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, cinco de enero de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/008/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y del partido Morena, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**